

que le convenia, é pedia al dicho señor alcalde, é mandaba á mí el dicho escribano, le diese un traslado ó dos ó más, en pública forma, en manera que haga fe, é interpusiese en ello su autoridad é decreto judicial, é pidió justicia. É luego el dicho señor alcalde dijo, que mandaba é mandó á mí el dicho escribano saque un traslado ó dos ó más de la dicha probanza, en pública forma, en manera que haga fe, é los dé al dicho Martin de Aranguren, á los cuales é á cada uno de ellos dijo que interponia é interpuso su autoridad é decreto judicial, tanto cuanto podia é con derecho debia, é firmólo de su nombre, siendo presentes por testigos Alonso Sanchez é Sancho Lopez, escribano público.—ALONSO DE BAZAN.—É pasó ante mí, GASPAS CALDERON, ESCRIBANO.

É yo Gaspar Calderon, escribano de S. M., é uno de los del número de esta gran ciudad de Tenxutitan México de esta Nueva España presente fuí á lo que dicho es, en todo con los dichos testigos, é de pedimento del dicho Martin de Aranguren é mandamiento del señor alcalde, que aquí firmó su nombre,—ALONSO DE BAZAN,—lo susodicho fice escribir y corregir, y por ende fice aquí este mi signo en testimonio de verdad.—GASPAS CALDERON, ESCRIBANO PUBLICO.

NÚM. 45.

UNA RELACION DE LO QUE QUEDÓ DEBIENDO EL ILLMO. SR. ZUMÁRAGA Á MARTIN DE ARANGUREN, LO QUE COBRÓ DESPUES DE SU FALLECIMIENTO EN LOS BIENES QUE DEJÓ, Y SU DISPENDIO; Y CONSTA HABER FALLECIDO Á 3 DE JUNIO DE 1548.

[Este documento tiene el mismo origen que el anterior, y tambien ha desaparecido el original.]

MUY ILLTRE. Y MUY RMO. SEÑOR: De parte de V. S. Rma. me hablaron los muy Rdos. Sres. doctor Sobranis, y canónigo de Velazquez acerca de que V. S., como Prelado y Pastor, queria ser informado de los bienes que quedaron y fincaron del Sr. Obispo, mi señor, de buena memoria, así de estancias, huertas é otras posesiones, é cualesquier otros bienes en cualquiera manera, para que habiendo algunos bienes fuesen para ayuda de pagar ciertos pesos de oro que al Rmo. Sr. Obispo de Michoacan se habian de pagar de cierta condenacion que contra los bienes del dicho Obispo se habia hecho y en su favor; y teniendo entendido la santa y buena intencion de V. S., para satisfacer á V. S. de cómo á mí se me deben cantidad de pesos de oro, en esta haré declaracion de todo lo que yo supiere, con toda claridad, como á V. S. le constará por escrituras y recados aquí contenidos: lo cual hubiera hecho ántes, sino por no dar pesadumbre á V. S., y no pensase que queria cobrar el resto que se me debe; que justamente y con tan buen título como el dicho Sr. Obispo de Michoacan lo podia hacer.

V. S. Rma. sabrá que ántes que yo tuviese cargo de la casa del dicho Obispo, mi señor, que es en gloria, tuvo una estancia de ganados en el valle de Toluca, el cual tenia para sustentacion de su casa y para proveer á monasterios y pobres, de carneros y ovejas; y por persuacion de los religiosos de S. Francisco, que le hicieron entender que no convenia, lo vendió al Maestre de Roa, y lo que hubo de ello envió á España para cierta capilla y memoria que hizo en su tierra, lo cual es notorio, porque acertó que S. M. le tomase lo que así enviaba, como agora á V. S.

Tenia una huerta junto á Ocuituco, que se dice Monte Sion, el cual se vendió mucho ántes que falleciese, por cierta cantidad de pesos de oro que tuvo menester para pagar unos órganos y cierta tela de plata y libros que le enviaron de Sevilla en la nao de Gregorio de Ibarrola, como todo consta por esta carta de venta de que hago presentacion.

De otras heredades que tuviese S. Sría. el dicho Obispo, mi señor, no ha venido á mi noticia.

Las casas en que vivo me arrendó S. Sría. por tiempo de diez años por precio de sesenta pesos de minas para cada año, los cuales pagué adelantados, ántes que á ellas pasase, así en lo que se gastó en la obra y edificio de lo que se hizo en dichas casas, como en pagar lo demas á quien S. Sría. mandó, como todo consta por la dicha escriptura, de que hago presentacion para que le conste de ello á V. S.

Los esclavos indios é indias que S. Sría. tenia, los libertó en su vida, como es notorio, no obstante que los tenia por esclavos.

Una negra, María, panadera, que habia mucho tiempo que le sirvió, y su marido, un negro, los libertó en remuneracion de sus servicios.

Otro negro esclavo carpintero, que se decia Pedro, me vendió S. Sría. por trescientos pesos de minas, el cual, queriendo S. Sría. al fin de sus dias dejarle horro, me rogó que sirviese cierto tiempo y quedase despues libre; el servicio del cual vendí en tasa, y cumplido quedó libre como S. Sría. me lo mandó, y hago presentacion de la escriptura de venta.

Lo que habia en casa del Obispo, mi señor, es lo siguiente:

Primeramente, en la sala un retablo grande y ocho guadamacies, los cuales mandó S. Sría., que luego se llevasen á la Madre de Dios, á las monjas, los cuales se llevaron.

Asimismo mandó que le diesen cierto trigo á dicho monasterio, lo cual se llevó.

Asimismo mandó que su cama y todos los adrentes, y todos sus hábitos se llevasen á la enfermería de S. Francisco, lo cual se hizo.

Asimismo mandó y apartó el P. Fr. Domingo, por su mandado, cierta librería para que se llevase al monasterio de S. Francisco para la librería, lo cual mandó en descargo de su conciencia, por los libros que habia traído y habido de su orden cuando fué electo y pasó á estas partes, lo cual se hizo así.

Asimismo se entregó al Sr. D. Rafael de Sobranes ciertos libros que S. Sría. mandó se diesen á la iglesia mayor de esta ciudad, los cuales se entregaron á dicho señor doctor como tesorero de ella, con un terno de brocado que asimismo mandó S. Sría. dar, con la mitra rica y un crismal rico y porta-paz rico, y otras cosas contenidas en una memoria firmada del dicho señor doctor, de que hago presentacion.

Otros libritos que S. Sría. mandó apartar para que se enviasen para Durango, mandó que los vendiesen y en su lugar se comprasen allá otros, y así se hizo.

La cruz pectoral y seis anillos chicos y grandes que tenia S. Sría. los dió en su vida y ántes de que falleciese al P. Fr. Domingo, el cual me rogó los vendiese, porque era para cierta limosna secreta, y así se vendieron al Sr. Obispo de Tlaxcala en ciento cincuenta pesos, y el dicho Fr. Domingo envió la limosna para hacer de ello lo que S. Sría. le mandó.

Tres casullas de raso y damasco con sus albas y recado que habia, mandó que el P. Fr. Domingo los distribuyese en ciertos monasterios que á él le pareciese, y así lo hizo.

Una casulla de damasco con unas figuras de oro mandó que lo vendiese, y el valor se diese en limosna á una persona secreta, el cual se vendió á la Iglesia en ochenta pesos, y se hizo lo que S. Sría. me habia mandado.

Habia en casa una mula que le habia presentado el Obispo de Jalisco, el cual mandó que se le diesen al canónigo Juan Gonzalez, por los servicios que le habia hecho, lo cual se hizo como S. Sría. lo mandó.

Asimismo habia en casa dos caballos de camino los cuales mandó S. Sría. se diesen con sus sillas, el uno á Martin Sanchez, criado de casa, y el otro á Valderas, asimismo criado, lo cual se hizo como S. Sría. lo mandó.

Habia un macho grande donde S. Sría. solia andar, el cual por estar manco quedó en un pueblo y se murió.

Habia una mula castaña, la cual en su vida dió S. Sría. á Pedro Zamorano por ciertos servicios.

| | | |
|---------------------------|---|------------------------|
| <i>Pesos de tepuzque.</i> | Vra. Sría. Rma. sabrá que yo tomé el cargo de la casa del Obispo, mi señor, por el año de <i>MDXLVI</i> , donde le hallé alcanzado y endeudado por las limosnas y obras que hacia, y por la poca renta que tenia su cuarta, y á la sazón no alcanzaba su cuarta á dos mil pesos; y ántes que yo tuviese el cargo tenia un mayordomo que se decia Hernan Gomez, el cual estaba empeñado y endeudado, y así hube de pagar mil pesos para desempeñar, y así del tiempo que yo tuve el cargo de ma- | <i>Pesos de minas.</i> |
|---------------------------|---|------------------------|

| | | |
|---------------------------|--|------------------------|
| <i>Pesos de tepuzque.</i> | yordomo, que fueron solos dos años y medio, lasté y pagué más de lo que habia recibido por S. Sría. dos mil y ciento y noventa y cinco pesos y cinco tomines de minas; y más setecientos y sesenta y dos pesos y dos tomines de oro comun, y sesenta y seis pesos de minas que se gastaron en la obra del dormitorio que mandó S. Sría. hacer en S. Francisco, por la necesidad que habia: los cuales gastos mandó que se tuviese por sí | <i>Pesos de minas.</i> |
| DCLXII. II | | IIMCXC.V |
| | | LXVI. |

Asimismo seiscientos y cincuenta y ocho pesos y cinco tomines de oro comun que se gastaron, así en su enfermedad, como médicos, botica y en su entierro, de cera y lutos para sus criados.

DCLVIII. V De todo lo cual, ántes que S. Sría. falleciese, averigüé cuenta, y liquidado y visto cómo se le hizo alcance de los *IIMCXC.V* ps. v ts. de minas, á su importunacion firmó el dicho alcance líquido en presencia de muchos testigos, así frailes como legos, que se hallaron presentes, como le constará á V. S. de la informacion que hice por mandado del Sr. D. Antonio de Mendoza, para enviar á S. M., para que tuviese por bien de mandar pagar en la vacante, ó donde S. M. fuese servido, de lo cual hago presentacion, para que le conste; y allende de esto dejó declarado ante testigos deberme mucha suma de pesos de oro, y me dió poder y traspaso en causa propia para cobrar la parte que le perteneció de su prebenda hasta el dia que falleció del año de 1548, y asimismo lo que perteneció de la parte que le pudo haber de la ejecutoria hasta el dicho dia, para que cobrado lo hubiese para en cuenta de lo que así me debia, y me rogó y mandó que cumpliera á estas obras pías que dejaba en satisfaccion de sus criados, como todo verá V. S. más extenso por el dicho testimonio y

| | | |
|---------------------------|--|------------------------|
| <i>Pesos de tepuzque.</i> | cláusula, de la cual hago presentacion, para que V. S. lo vea y le conste: parece que suma y monta lo que así se me quedó debiendo el dicho Sr. Obispo, mi señor, como parece á la vuelta de esta hoja, dos mil doscientos y cincuenta y siete pesos y cinco tomines de Minas, y <i>IMCDXX</i> ps. <i>VII</i> ts. de oro comun. | <i>Pesos de minas.</i> |
| <i>IMCDXX. VII</i> | Allende de esto, despues que falleció S. Sría. pagué por una cédula que habia dado en su vida, de cien pesos de minas á Juan Lopez de Tezcuco, para que se casase con una huérfana é hija del P. Fr. Gutierrez, que tuvo ántes que fué fraile, á lo cual se le prometió por la dicha cédula en todo el año de 48, y como falleció ántes lo mandó pagar, de la cual hago presentacion, para que le conste á V. S. . . | <i>IIMCCLVII. V</i> |
| <i>XXX.</i> | Item, treinta pesos de tepuzque que mandó S. Sría. le diesen á Bartolo de Valderas, su criado, por su servicio, allende del caballo que se le dió. | <i>c.</i> |
| <i>L.</i> | Item, cincuenta pesos de tepuzque que mandó dar S. Sría. á Domingo de Mendiola, por el tiempo que le sirvió. | |
| <i>LX.</i> | Item, <i>LX</i> pesos de tepuzque que mandó S. Sría. á Juan de Vargas, su criado, los treinta pesos por el tiempo que le sirvió, á razon de cincuenta pesos de minas al ordinario, y treinta para sí. | |
| <i>XX.</i> | Item, <i>xx</i> pesos de tepuzque que se pagaron á Pedro de Agurto, paje, é hijo de Sancho Lopez, por el tiempo que estuvo en casa. | |
| <i>XX.</i> | Item, otros <i>xx</i> ps. á Francisco Dávila, paje, é hijo de Alonso Dávila. | |
| <i>XXX.</i> | Item, <i>xxx</i> pesos de tepuzque á Pedro de Nava, del tiempo que estuvo en casa. | |
| <i>XX.</i> | Item, <i>xx</i> pesos que se pagaron á Fuentes, criado de casa, por el tiempo que estuvo. | |
| <i>XX.</i> | Item, <i>xx</i> ps. á los indios de Ocuituco, que mandó S. Sría. | |

| | | |
|---------------------------------------|--|--------------------------|
| <i>Pesos de tepuzque.</i> | Por manera que suma y monta lo que así se me debe y he pagado, como por las partidas de arriba <i>IIM357</i> ps. 5 toms. de minas y 1670 ps. 2 rs. de oro comun. | <i>Pesos de minas.</i> |
| <i>Falleció á 3 de Junio de 1548.</i> | Lo que se ha cobrado de la prebenda que pertenecia á S. Sría. Rma. hasta el dia que falleció del año de 1548 que fué á 3 de Junio 961 ps. 5 ts. 8 gs. de minas, como consta y parece por el libramiento que para ello se dió. | <i>dcccclxj. v. viij</i> |
| <i>Libro de Fábrica.</i> | Item: trescientos sesenta y seis pesos, 4 ts. 9 gs. que cupo á S. Sría. hasta el dia que falleció, en la division que se hizo de los pesos de oro que se cobraron en la caja de S. M. hasta fin del año de 1550, como parece por extenso en el libro de la Fábrica de esta Santa Iglesia. | <i>ccclxvj. iv. ix</i> |
| <i>LX. I</i> | Item: sesenta ps. 1 t. de tepuzque que cupo á S. Sría. de la division que se hizo de los pesos de oro que se cobraron en la caja de S. M., hasta fin del año de 1553, como parece por el libro de la Fábrica. | |
| <i>LXIX. VII</i> | Item: sesenta y nueve pesos, siete tomines de oro comun que cupo á S. Sría. de la division que se hizo de los pesos de oro que se cobraron de los particulares, hasta el dia que falleció como parece por la dicha division. | |
| <i>DLII. iiij. III</i> | Item: 552 ps. 4 ts. 3 gs. de oro comun que perteneció á S. Sría. de la division que se hizo de los pesos de oro, que se averiguó deber el Marqués del Valle hasta 18 de Julio de 1553, é de los cuales perteneció al dicho Sr. Obispo, hasta el dia que falleció los dichos 552 ps. 4 ts. 3 gs. de tepuzque como parece por la dicha division. | |
| | Así parece que suma y monta lo que se ha cobrado, como parece por estas partidas que de suso están declaradas, 1 ^o 328 ps. 2 ts. 5 gs. de minas, y 682 ps. 4 ts. 3 gs. de oro comun, que escalfados de lo que así se me debe, réstanseme á deber 1 ^o 029 ps. 2 ts. | |

7 gs. de minas, é 987 ps. 5 ts. 9 gs. de tepuzque: todo lo cual es cierto y verdadero. Y para que como tengo dicho conste de todo ello á V. S., lo firmé de mi nombre.—MARTIN DE ARANGUREN.

NÚM. 46.

POSESION Á MARTIN DE ARANGUREN, DE LAS CASAS EPISCOPALES.

[30 de Julio de 1548.]

[Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos. Impresa en los *Documentos para la Historia de México*, segunda serie, tomo III, pág. 377.]

EN la gran ciudad de Tenxtiltlan México de esta Nueva España, á treinta dias del mes de Julio, año del Señor de mill é quinientos é cuarenta é ocho años, ante el Sr. Alonso de Bazan, alcalde por S. M. en esta dicha ciudad, é por presencia de mí, Sancho Lopez de Agurto, escribano de sus Cesáreas y Católicas Majestades, público, uno de los del número desta dicha ciudad, pareció presente Martin de Aranguren, vecino de esta dicha ciudad, como mayordomo de la iglesia mayor de esta dicha ciudad é hospital del Amor de Dios, é trajo é presentó una escritura de donacion, signado de escribano, con un escrito de pedimento, el tenor de lo cual, uno en pos de otro, es este que se sigue.—SANCHO LOPEZ, ESCRIBANO PUBLICO.

[Sigue la escritura de 18 de Junio de 1545, n.º 35, y continúa.]

Muy magnífico señor: Martin de Aranguren, mayordomo de esta santa Iglesia de México y del hospital de las bubas, en nombre de esta santa Iglesia y del dicho hospital digo: que D. Fr. Juan de Zumárraga, primer obispo de esta ciudad de México, hizo donacion al dicho hospital de las casas principales de su morada, que son en esta ciudad, linderos de la una parte casas de Juan de Cuevas, y de la otra casas de Juan Martinez Guerrero, como parece por esta escritura de que hago presentacion, no rota, ni cancelada ni en parte alguna sospechosa.

Á vuestra merced pido mande dar su mandamiento de posesion, para que yo en el dicho nombre pueda tomar la posesion, y tome las dichas casas en nombre del dicho hospital á quien se hizo la dicha donacion, y si es necesario pido á vuestra merced que por su persona y ante escribano público de esta ciudad, para más autoridad me meta en la posesion dicha de las dichas casas; é pido justicia.—EL LIC. TELLEZ.

É así presentada la dicha escritura, é pedimento en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde dijo, que mandaba é mandó dar su mandamiento de posesion para el alguacil mayor de esta ciudad, é para su lugarteniente, para que al dicho Martin de Aranguren le pongan en el dicho nombre en la tenencia, é posesion é propiedad é señorío de las dichas casas; el cual dicho mandamiento se dió en la manera siguiente.—SANCHO LOPEZ, ESCRIBANO PUBLICO.

Yo Alonso de Bazan, alcalde por S. M. en esta gran ciudad de México, mando á vos el alguacil mayor de esta ciudad, é á cualquier de vuestros lugares tenientes, que pongais é metais en la tenencia é posesion á Martin de Aranguren, vecino de esta ciudad, como mayordomo que es del hospital del Amor de Dios de esta ciudad y de la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad, de unas casas en que el obispo de México D. Fr. Juan de Zumárraga, difunto que sea en gloria, solia vivir y morar, que son en esta ciudad en la calle que va de la dicha iglesia, á frontar con el dicho hospital, que ha por linderos de la una parte casas de Joan Martinez Guerrero, y por la otra parte casas de Joan de Cuevas, escribano mayor de minas é registros, é por delante la dicha calle real, la cual dicha casa con todas sus entradas y salidas tiene é pertenece al dicho hospital del Amor de Dios por razon de un contrato público de donacion que del dicho obispo, signado de escribano, que ante mí presentó el dicho Martin de Aranguren, é así puesto é metido en la dicha posesion, el dicho Martin de Aranguren en el dicho nombre, é como tal mayordomo, en ella le amparad é defended, é no consintais ni deis lugar que por ninguna persona de ella sea despojado, perturbado, ni molestado, sin que primeramente sea oido, é por fuero, é por derecho vencido; é si alguna persona tuviere que decir y alegar contra esta dicha posesion, parezca ante mí, que yo les oiré, y guardaré su justicia, la cual dicha posesion le dad sin perjuicio de otro tercero, lo cual que dicho es haced y cumplid, so pena de veinte pesos de oro de minas para la cámara é fisco de S. M. Fecho á treinta dias del mes de Julio, año del Señor de mil é quinientos y cuarenta y ocho años.—ALONSO DE BAZAN.—SANCHO LOPEZ, ESCRIBANO PUBLICO.

É despues de lo susodicho, en la dicha ciudad de México, en el dicho dia treinta dias del dicho mes de Julio y año susodicho de mil é quinientos é cuarenta é ocho años, por presencia de mí el dicho escribano público é testigos yuso escriptos, Joan de Guevara, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, por virtud del dicho mandamiento del señor Alonso de Bazan, alcalde por S. M. en esta dicha ciudad, é de pedimento del dicho Martin de Aranguren en nombre del dicho hospital, é de los señores Dean é Cabildo de la iglesia mayor de esta ciudad, fué y entró en las casas de la morada que solian ser de D. Fr. Juan de Zumárraga, primer obispo, de buena memoria, que en gloria está, estando el dicho Martin de Aranguren en las dichas casas, pidió al dicho Joan de Guevara, alguacil, que conforme al dicho mandamiento del dicho señor alcalde, le dé la tenencia é posesion de la dicha casa con todas sus entradas y salidas y pertenencias, altos y bajos que la dicha casa tiene é le pertenece conforme á la dicha merced é donacion, é por virtud del dicho mandamiento del dicho señor alcalde, porque él la quiere tomar en nombre del dicho hospital del Amor de Dios, de esta ciudad, y pidiólo por testimonio.

É luego el dicho Joan de Guevara, alguacil, dijo: que estaba y está cierto é presto á hacer y cumplir segun y como el dicho señor alcalde

le ha mandado por el dicho mandamiento, y en cumplimiento de él, le metió al dicho Martin de Aranguren en el dicho nombre en la tenencia é posesion de la dicha casa, y el dicho Martin de Aranguren anduvo por los altos y bajos de la dicha casa, y se paseó por ella, y en señal de posesion cerró las puertas de la dicha casa é quedó en ella quieta y pacíficamente sin impedimento ni contradicción de ninguna persona, y el dicho alguacil dejó en la dicha tenencia é posesion al dicho Martin de Aranguren, el cual dijo que lo pedía y pidió á mí el dicho escribano público por testimonio. Testigos Diego de Segovia, vecino de esta ciudad, barbero, é Márcos Ortiz, é Juan de Vargas y Hernando de Quintana, estantes en esta dicha ciudad.—SANCHO LOPEZ DE AGURTO, ESCRIBANO PUBLICO.

É yo Sancho Lopez de Agurto, escribano de sus Cesáreas é Católicas Majestades, é público, uno de los del número de esta gran ciudad de Tenuxtitlan México de esta Nueva España, fui presente al otorgamiento de esta dicha carta, en uno con los dichos testigos, é doy fe que conozco al dicho señor obispo otorgante, é por ende fice aquí este mio signo atal, en testimonio de verdad.—SANCHO LOPEZ DE AGURTO.

NÚM. 47.

MANDAMIENTO PARA QUE EL ALGUACIL DESTA CORTE, CONFORME Á LOS AUTOS DESTA AUDIENCIA, META Á LA PARTE DEL HOSPITAL DE LAS BUBAS EN LA POSESION DE LAS CASAS.

[21 de Agosto de 1549.]

[Original en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos.]

Nos el Presidente é Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, &c., hacemos saber á vos el alguacil mayor desta corte, ó cualquier de vuestros lugartenientes, que ante nos se ha tratado pleito entre partes, de la una el canónigo Francisco Rodriguez Santos, como mayordomo del hospital del Amor de Dios desta ciudad de México, y de la otra el Cabildo, Justicia é Regimiento della, sobre razon que ante nos en la dicha Real Audiencia, en seis dias del mes de Junio de mill é quinientos é cuarenta y siete años pareció el dicho canónigo Santos é presentó una peticion en que dijo, que junto al dicho hospital donde se curaban los enfermos de las bubas estaba una casa donde se solian dotrinar las hijas de los caciques, de la cual, por lo que tocaba á S. M. el serenísimo Príncipe, nuestro señor, habia hecho limosna y merced al dicho hospital, según constaba por una cédula de que hizo presentacion, pidió que la obedeciésemos, y en cumplimiento della le diésemos mandamiento de posesion para ello, según de derecho se requeria; su tenor de la cual dicha cédula es este que se siguió:

El Príncipe.—Presidente é Oidores del Audiencia Real de la Nueva España. Don Fray Juan de Zumárraga, Obispo desa ciudad de México, me ha hecho relacion que junto al Hospital Real de las bubas que él hizo é fundó en esa ciudad, está una casa donde se solian dotrinar las niñas hijas de caciques y principales, en la cual dizque al presente no mora nadie, é que él á su costa edificó lo mejor della, que solamente el Emperador Rey, mi señor, mandó dar doscientos pesos para el sitio é por lo poco que en ella estaba fecho, é me suplicó que pues él habia dado lo más que se habia gastado en la dicha casa, y el dicho hospital tenia necesidad de ser socorrido, para que tuviese alguna renta para con que se pudiesen curar los pobres que á él ocurriesen, ó hiciese merced de mandar que la dicha casa se diese al dicho hospital, ó como la mi merced fuese, é yo tóvelo por bien: por ende, yo vos mando que proveais que la dicha casa de que de suso se hace mencion, siendo sin perjuicio de tercero, se dé al dicho hospital para propios de él, por quanto por lo que á S. M. toca yo hago merced y limosna al dicho hospital de la dicha casa. Fecha en la villa de Madrid á ocho dias del mes de Noviembre de mill é quinientos é cuarenta y seis años.—YO EL PRÍNCIPE.—Por mandado de Su Alteza, JUAN DE SÁMANO.

De la cual dicha cédula é peticion fué por nos mandado dar traslado á esta dicha ciudad de México, é que dentro de nueve dias respondiesen y alegasen é probasen lo que á su derecho conviniese, é por parte desta ciudad fué respondido por una peticion que presentó, en que dijo que no se debía de mandar cumplir la dicha cédula, porque la merced que por ella se hacia al dicho hospital de las bubas era sin perjuicio de tercero, y el perjuicio á esta ciudad era notorio, porque ella habia enviado á suplicar á S. M. que le hiciese merced de las dichas casas para que en ellas se hiciese una alhóndiga de bastimentos, que era muy común é necesaria; é asimismo para hacer un colegio en que se recogiesen los hijos de los españoles huérfanos que no tuviesen que comer y fuesen pobres, y se les mostrase la doctrina cristiana, porque habia muchos, y dello tenían muy gran necesidad, y esta obra era más necesaria é conveniente á esta ciudad é república della, que no darse al dicho hospital, pues se le podia dar en otra parte donde fuese más aprovechado; y en caso que la dicha merced oviese lugar de se hacer al dicho hospital ó á esta ciudad para una de las obras susodichas, habia de ser con que á esta ciudad se le restituyese la mitad de una calle pública que estaba en ella, que era principal, que el licenciado Salmeron, oidor que fué desta Audiencia, habia hecho tomar para meter en la dicha casa, no lo pudiendo ni debiendo hacer en tanto perjuicio desta ciudad é de la traza della: por tanto que pedía é suplicaba revocásemos la dicha merced, é hacélla á esta ciudad para colegio ó alhóndiga, é ante todas cosas mandásemos restituirle la dicha calle, é sobre todo pidió justicia; y por parte de esta ciudad fué hecha cierta probanza y presentadas ciertas escrituras, de que fué pedida y hecha publicacion y dicho de bien probado, y el dicho pleito

fué concluso; é por nos visto, pronunciamos en él un auto señalado con nuestras señales, su tenor del cual es este que se sigue:

En la ciudad de México, seis dias del mes de Diciembre de mill é quinientos é cuarenta é siete años, visto este proceso é autos por los señores Presidente é Oidores de la Audiencia Real desta Nueva España, que es entre partes, de la una Francisco Rodriguez Santos, en nombre é como mayordomo del hospital de las bubas desta ciudad de México, é de la otra el Cabildo, Justicia é Regimiento della, dijeron que sin embargo de lo alegado é probado por parte de la dicha ciudad mandaban é mandaron que en cumplimiento de la cédula de S. M. en esta causa presentada, se dé á la parte del dicho hospital el mandamiento de posesion de las casas contenidas en la dicha cédula, la cual se ejecute como en ella se contiene, dejando la calle real libre y exenta como lo estaba ántes y al tiempo que se ocupase para meter en las dichas casas, é así lo pronunciaron é mandaron.

É fué notificado á los procuradores de ambas las dichas partes, y por parte de esta ciudad fué suplicado, y el dicho pleito fué concluso en definitiva, en grado de revista; é por nos visto, pronunciamos en él otro auto señalado con nuestras señales, su tenor del cual es este que se sigue:

En la ciudad de México, diez y seis dias del mes de Jullio de mill é quinientos é cuarenta y nueve años, visto este proceso é autos por los señores Presidente é Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, que es entre partes, de la una el canónigo Francisco Rodriguez Santos, en nombre é como mayordomo del hospital de las bubas desta ciudad de México, y de la otra el Cabildo, Justicia, Regimiento della, dijeron: que sin embargo de la suplicacion para ante ellos interpuesta por parte desta ciudad de México, confirmaban é confirmaron en grado de revista el auto por ellos en esta causa pronunciado en seis dias del mes de Diciembre de mill é quinientos é cuarenta y siete años, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene; é así lo pronunciaron é mandaron.

El cual dicho auto fué notificado á los procuradores de ambas las dichas partes: é agora pareció la parte del dicho hospital é nos pidió é suplicó que conforme á la dicha cédula é autos por nos pronunciados le mandásemos dar é diésemos nuestro mandamiento de posesion para que le metiédeses é amparádeses en la posesion de las dichas casas; é por nos visto lo susodicho, por la presente os mandamos que luego que este nuestro mandamiento vos fuere mostrado, veais la dicha cédula del Príncipe, nuestro señor, é autos en vista é grado de revista por nos dados é pronunciados, que de suso van incorporados, é los guardéis, cumpláis y ejecutéis como en ello se contiene; y en guardándolos é cumpliéndolos, metáis é ampareis en la posesion de las dichas casas á la parte del hospital de las bubas desta dicha ciudad de México, echando dellas á las personas que en ellas estuvieren, dejando la calle real libre y exenta, como por los dichos autos está mandado: lo cual os mandamos que así hagáis é cumpláis, so pena de cient

pesos para la cámara de S. M. Fecho en México, á veinte y un dias del mes de Agosto de mill é quinientos é cuarenta y nueve años.—LICENCIADO TEJADA.—LICENCIADO SANTILLAN.—EL DOCTOR QUESADA.—R.^{do} de los señores Presidente é Oidores, ANTONIO DE TURCIOS.

NÚM. 48.

REAL PROVISION DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO EN PLEITO SEGUIDO POR EL OBISPO DE MICHUACAN CONTRA EL ARZOBISPADO, SOBRE DIEZMOS, Y POR LA CUAL SE MANDA DAR POSESION DE LAS CASAS DEL HOSPITAL Á JUAN DE CARABAJAL QUE LAS COMPRÓ EN ALMONEDA PÚBLICA QUE DE ELLAS SE MANDÓ HACER, POR CAUSA DE DICHO PLEITO.

[12 de Septiembre de 1556.]

[Títulos del Hospital del Amor de Dios, hoy Academia de Nobles Artes, de S. Carlos.—Siguen otros documentos, en extracto, relativos á las mismas casas.]

Nos el Presidente é Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, &c., hacemos saber á vos el alguacil mayor desta corte, ó á cualquier de vuestros lugarestenientes, que pleito se ha tratado en esta Real Audiencia por virtud de una carta ejecutoria de S. M. manada del Consejo Real de Indias, entre partes, de la una D. Vasco de Quiroga, primer Obispo de la ciudad de Mechucan, por sí y en nombre de las demas iglesias del dicho su obispado, é de la otra el Arzobispo, Dean é Cabildo de la Santa Iglesia desta ciudad de México, é Pedro Cuadrado, en nombre del Hospital del Amor de Dios desta ciudad de México, tercero opositor que á esta dicha causa se opuso, sobre razon que el dicho Obispo de Mechucan, por sí y en el dicho nombre, pidió á D. Fr. Juan de Zumárraga, primer Arzobispo que fué desta ciudad, le diese y entregase los diezmos que habia cobrado de la dicha provincia de Mechucan y su obispado, desde treinta de Jullio del año de treinta y cinco hasta en fin del año de treinta é siete, el cual dicho pleito se le hizo de alcance líquido tres mill é quinientos é un peso de oro de minas, de los cuales se les descontase novecientos é ochenta é seis pesos é seis tomines y seis granos del dicho oro, en vista y en grado de revista fueron condenados los bienes que quedaron del dicho Arzobispo D. Fr. Juan de Zumárraga, é por la dicha cuantía se dió mandamiento requisitorio y ejecutorio en forma, por virtud del cual se hizo ejecucion, entre otros bienes que dijeron haber quedado del dicho Arzobispo, de nombramiento de la parte de dicho Obispo é Iglesia de Mechucan, en tres pares de casas, que son en esta ciudad, juntas unas con otras, las unas en que vive Martin de Aranguren, é las otras en que vive Juan de Castañeda, y las otras donde está la cárcel del Arzobispo desta ciudad; á la cual dicha ejecucion se opuso el dicho Arzobispo é Iglesia, y el

espital de la bubas, y en el término dellas se hicieron ciertas probanzas; é pasado el término se mandó hacer trance y remate de los bienes ejecutados, é de su precio é valor entero pago á la parte del dicho Obispo é Iglesia de Mechuacan; y en cumplimiento dello, las dichas casas ejecutadas se trujeron, citadas las partes, en pública almoneda, y se remataron de postrer remate en Juan de Carabajal, vecino de la ciudad de Mechuacan, el cual pagó los pesos del dicho remate: é agora el dicho Juan de Carabajal nos pidió que pues en él se habían rematado los dichos tres pares de casas, é habia pagado los pesos de oro del remate, le mandásemos dar mandamiento para que fuese metido é amparado en la posesion de las dichas casas, é gozase dellas: é por nos visto, atento lo susodicho, é los autos que sobre razon de lo susodicho han pasado, mandamos dar este mandamiento en la dicha razon, por el cual vos mandamos que luego que vos fuere mostrada, vais á las dichas tres pares de casas que de suso se hace mencion, é metais al dicho Juan de Carabajal en la posesion de las dichas tres pares de casas é cada una dellas, echando fuera las personas que estuvieren en las dichas casas, de manera que quede libre en la posesion de las dichas casas. Fecho en México, á doce dias del mes de Setiembre de mill é quinientos é cincuenta y seis años.—DON LUIS DE VELASCO.—EL LICENCIADO DE ZORITA.—EL DOCTOR MONTALEGRE.—EL DOCTOR BRAVO.—R.^{do} de la Audiencia Real, ANTONIO DE TURCIOS.—Para que á Juan de Carabajal se le dé la posesion de tres pares de casas que en él fueron rematadas.

[Á las espaldas de esta Real Provision se encuentra lo siguiente:]

En la ciudad de México de la Nueva España, doce dias del mes de Septiembre de mill é quinientos é cincuenta y seis años, en presencia de mí Juan Caro, escribano de SS. MM., é testigos de yuso expresados, Joan de Carabajal requirió con este mandamiento desta real Audiencia desta otra parte proveido, á Antonio de Vallejo, teniente de alguacil mayor desta corte, que estaba presente, que haga é cumpla lo en él proveido, y cumpliéndolo le meta en la posesion de los tres pares de casas contenidos en este mandamiento, el cual dicho Antonio de Vallejo, alguacil, en cumplimiento de este dicho mandamiento, y estando á las puertas de las unas de las dichas tres pares de casas, contenidos en este mandamiento, en las que vive Martin de Aranguren, vecino de esta ciudad, tomó por la mano al dicho Joan de Carabajal, y le metió dentro de las dichas casas y en la posesion dellas, y el dicho Juan de Carabajal, en señal de la dicha posesion, se anduvo por las dichas casas cerrando é abriendo puertas, y echó fuera de las dichas casas al dicho alguacil y al dicho Martin de Aranguren, é á los demas que en las dichas casas se hallaron y á mí el dicho escribano, é cerró las puertas de las dichas casas tras sí, é dijo que de cómo estaba é quedaba en la posesion de las dichas casas quieta é pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, lo pedia é pidió por testimonio á mí el dicho escribano, é lo mismo pidió el dicho alguacil, de cómo el dicho Joan de Carabajal quedaba en la dicha posesion pacíficamente.

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es Joanes de Zavaleta é Francisco de Salcedo é Cristoval de Ortega é otros.—Pasó ante mí, JUAN CARO, ESCRIBANO.

[En el mismo día y con iguales formalidades se dió á Juan de Carabajal la posesion de las casas en que vivia Juan de Castañeda, junto á las de Martin de Aranguren; y en seguida de las otras en que estaba la cárcel del Arzobispo, tambien junto á las de Martin de Aranguren.]

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo Juan de Carabajal, estante en esta gran ciudad de México de la Nueva España, digo: que por cuanto ante el Audiencia Real desta Nueva España se trató pleito entre partes, de la una el Obispo é Iglesia de Mechuacan, y de la otra el Dean y Cabildo desta Santa Iglesia de México y el Hospital de las bubas desta dicha ciudad, en razon de los diezmos que pedia el dicho Obispo de Mechuacan al Arzobispo D. Fr. Juan Zumárraga, difunto, y en vista y en grado de revista los bienes del dicho Arzobispo fueron condenados en dos mill y quinientos y catorce pesos é un tomin de oro de minas, y como en bienes del dicho D. Fr. Juan Zumárraga se hizo ejecucion en tres pares de casas, que son en esta dicha ciudad, la una en que vive Martin de Aranguren, y la otra donde está la cárcel arzobispal, y la otra en que vive Juan de Castañeda, de las cuales se mandó hacer trance y remate, y en pública almoneda, de postrer remate, se remataron en mí el dicho Juan de Carabajal los dichos tres pares de casas en dos mil y seiscientos pesos de oro de minas, los cuales yo pagué al dicho Obispo de Mechuacan, y atento á esto la dicha Real Audiencia me mandó dar mandamiento para que fuese metido y amparado en los dichos tres pares de casas, y por virtud dél yo tomé la dicha posesion, é las tengo y poseo como mias propias, segun consta por los autos que sobre ello pasaron; y agora, porque vos el dicho Martin de Aranguren, que estais presente, me habeis dado y pagado los dichos dos mill y seiscientos pesos del dicho oro de minas, é yo de vos los he recibido y son en mi poder, de que me doy por contento y pagado y entregado á toda mi voluntad, sobre que renuncio la excepcion de la innumerata pecunia, y leyes de la prueba y de la paga, como en ellas se contiene; por tanto, por esta carta otorgo y conozco que renuncio y traspaso en vos el dicho Martin de Aranguren todo el derecho y aucion que he é tengo á los dichos tres pares de casas y á cada una dellas. . . . [siguen las cláusulas acostumbradas, con expresion de que el vendedor no quedaba obligado á eviccion ni saneamiento alguno.] En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano é testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmé de mi nombre: que es fecha en esta dicha ciudad, á quince dias del mes de Septiembre de mill é quinientos y cincuenta y seis años: testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el canónigo Juan Gonzalez, y Pero Sanchez de la Fuente, escribano, y Juan de Villaseñor, vecinos y estantes en esta dicha ciudad; é yo el escribano yuso escripto doy fé que conozco al dicho otorgante.—JUAN DE CARABAJAL.

É yo, Antonio de Turcios, escribano mayor de la Audiencia é